

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-105/2021, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO LAS CONCEJALÍAS ELECTAS EN EL 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ AYUQUILA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente no válida la terminación anticipada de mandato de las concejalías electas en el 2019 del Ayuntamiento de San José Ayuquila, Oaxaca. Se estima así porque la Asamblea de fechas 21 de noviembre de 2021 no se realizó bajo parámetros de certeza, a su vez tampoco se apegó al Sistema Normativo Indígena del municipio y consecuentemente no resultó conforme con disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano, ni de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.

ABREVIATURA:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San José Ayuquila, Oaxaca.
- II. **Calificación de la elección ordinaria.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-378/2019, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de San José Ayuquila, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha uno de diciembre del dos mil diecinueve, en el que

resultaron electas y electos para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, las y los siguientes ciudadanos:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MOISÉS CARIÑO RÍOS	ELFEGO MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	LEONEL ROSALÍO ROSALES HUERTA	EZEQUIEL RUTILO AMBROSIO LÓPEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	FREDY RÍOS GONZÁLEZ	ÁNGEL TORRES PALACIOS
REGIDURÍA DE OBRAS	EDIDH ENRIQUETA ROSALES PONCE	ROSALÍA NORMA PONCE CORTES
REGIDURÍA DE SALUD Y EDUCACIÓN	VANESSA CRISTEL FRANCO PACHECO	WENDY JAQUELINE ZURITA MARTÍNEZ

- III. Notificación y requerimiento del Tribunal Electoral Local.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6941/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 31 de agosto del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó a esta autoridad electoral el acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno dictado en el expediente JDCl/71/2021, en el cual se requirió a este Instituto informara en un plazo establecido por el órgano jurisdiccional si se tenía conocimiento respecto de una revocación anticipada de mandato de las ciudadanas que fungen en los cargos de las regidurías de obras, y de salud y educación, propietarias respectivamente. Dicho requerimiento se dio respuesta mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1734/2021.
- IV. Invitación a Asamblea General Comunitaria.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071894, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 16 de noviembre del año en curso, diversos ciudadanos con el carácter de integrantes del comité ciudadano y representante de barrios, invitaron a esta autoridad electoral a participar en una Asamblea General comunitaria para el 21 de noviembre del año en curso, en la que se decidiría la terminación anticipada de mandato de las concejalías del Ayuntamiento de San José Ayuquila electos para el periodo 2020-2022; a dicho escrito remitieron copia simple de convocatoria emitida por los signantes.
- V. Cedula de notificación por estrados.** El 19 de noviembre del año en curso, se notificó mediante cedula de notificación por estrados, el oficio IEEPCO/DESNI/2170/2021 por el cual se dio respuesta a la petición que antecede, en virtud de que los peticionarios no señalaron domicilio para recibir notificaciones.
- VI. Solicitud de validación de la Terminación Anticipada de Mandato.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 72102 recibido en Oficialía

de Partes de este Instituto el 26 de noviembre del año en curso, signado diversos ciudadanos con el carácter de comité ciudadano, representantes de barrios y consejo administrativo municipal, todos pertenecientes al municipio de San José Ayuquila, mediante el cual hicieron del conocimiento de este Instituto la determinación adoptada por la asamblea del Municipio en referencia, respecto de la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías electas en el 2019 del citado Ayuntamiento; para lo cual remitieron la siguiente documentación:

- Original de la convocatoria para la terminación anticipada de mandato emitida por el comité ciudadano y representantes de barrios, de San José Ayuquila, Huajuapán de León, Oaxaca.
- Original de Acta de Asamblea General del municipio de San José Ayuquila de fecha 21 de noviembre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
- Copia simple de quince Actas de nacimiento, y 297 de credenciales para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple de Acta de hechos de fecha 27 de julio de 2021, de la que se desprende que se llevó a cabo con la finalidad de integrar una mesa de diálogo para tomar acuerdos sobre la problemática interna que se tiene en el municipio de San José Ayuquila, Oaxaca.
- Copia simple de escrito signado por ciudadanos comisionados, mediante el cual solicitaron al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, convocara a reunión de trabajo con la autoridad municipal de San José Ayuquila.
- Un disco compacto sin información alguna.
- Copia simple de contrato de servicios artísticos, de fecha 18 de noviembre de 2021.
- 11 impresiones fotográficas sin referencia alguna.
- Original de 5 constancias de origen y vecindad de ciudadanas y ciudadanos.
- Copias simples de documentos de identificación y personales de ciudadanos y ciudadanas.

VII. Se da vista. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2212/2021 de fecha 30 de noviembre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia de los integrantes del Ayuntamiento San José Ayuquila, dio vista con copia simples de las documentales presentadas ante este Instituto respecto de la terminación anticipada de mandato de dichas autoridades, para que en un plazo establecido por esta autoridad electoral, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VIII. Se solicita colaboración. Mediante oficio número DPOSR/(0329)/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 06 de diciembre del año en curso, el Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; remitió copia simple de escrito del escrito identificado con el número de folio 072102, para que se atiendan los planteamientos ahí expresados.

IX. Escrito de contestación. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 072387 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 09 de diciembre del presente año, los integrantes del Ayuntamiento de San José Ayuquila, dieron contestación a las documentales presentadas ante este Instituto respecto de la Terminación Anticipada de Mandato de sus cargos, en la que manifestaron que dicha decisión adoptada por el Asamblea no cumple con los requisitos para ser calificada como valida, en consecuencia solicitaron que la misma se califique como jurídicamente no valida la terminación anticipada de mandato de todos los integrantes de dicho Ayuntamiento tanto propietarios como suplentes.

X. Documentación en alcance. Mediante escrito identificado con el número de folio 072479 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 13 de diciembre de 2021, el comité ciudadano y representante de barrio, remitieron documentales que solicitaron se anexaran al expediente de la terminación anticipada de mandato de las autoridades municipales del Ayuntamiento de San José Ayuquila, consistentes en:

- Copia simple de escrito signado por integrantes del cabildo municipal de fecha 17 de octubre de 2020, dirigido a la Secretaría de Gobernación.
- Copia simple de relación de nombres de fecha 17 de octubre de 2020.
- Copia simple de Acta de acuerdos de fecha 01 de noviembre de 2020, del cual se desprende que se solicitó la intervención del Gobierno del Estado para la solución del conflicto que se vive en el municipio de San José Ayuquila, Oaxaca.
- Copia simple de Acta de acuerdos de fecha 04 de noviembre de 2020, del cual se desprende que las partes en conflicto se comprometieron a preservar la paz social del municipio de San José Ayuquila, Oaxaca.
- Copia simple de Acta de acuerdos de fecha 25 de noviembre de 2020, del cual se desprende que, el tesorero municipal accedió a la oficina que ocupa en el Ayuntamiento para tomar documentación comprobatoria para la elaboración de informe.
- Copia simple de Acta de sesión de cabildo de fecha 03 de diciembre de 2020, en la que se llevaría a cabo el nombramiento del tesorero municipal.
- Copia simple de Acta circunstanciada de notificación de oficio número OSFE/SFCPM/0138/2021, de fecha 08 de febrero de 2021.
- Copia simple de acuse de escrito de fecha 14 de diciembre de 2020, dirigido al titular del Organismo de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- Copia simple de acuse de escrito de fecha 14 de diciembre de 2020, dirigido a la Fiscalía de Anticorrupción del Estado de Oaxaca.
- Copia simple de acuse de recibido del oficio número S/N/2016.
- Copia simple de resumen medico de fecha 18 de abril, y nota de alta de fecha 23 de enero, ambos del 2016, emitido por el Centro de Especialidades Jardines del Sur.
- Copia simple de tres Actas de acuerdo de fechas 30 de enero, 17 de febrero y 05 de mayo, todas del 2016.
- Copia simple de estudio médico del ciudadano Oscar Contreras Ramírez.
- Copia simple de escrito de solicitud de fecha 15 de abril de 2021, dirigido al presidente municipal de San José Ayuquila, Oaxaca.

- Copia simple de oficio número 000237/2020 de fecha 02 de julio de 2021, signado por el presidente municipal de San José Ayuquila, Oaxaca.
- Copia simple de escrito de solicitud de fecha 07 de abril de 2021, dirigido al presidente municipal de San José Ayuquila, Oaxaca.
- Relación de nombres y firmas que refiere *“relación de ciudadanos que solicitan la rehabilitación del pozo de agua que se construyó en la peña”*.
- Copia simple de acuse de escrito de solicitud de fecha 24 de marzo de 2021, dirigido al presidente municipal de San José Ayuquila, Oaxaca; por el cual se le solicitó reunión de trabajo.
- Copia simple de minuta de fecha 26 de abril de 2021; de la que se desprende que se llevó a cabo con la finalidad de tratar la situación del pozo de agua que se ubica en la peña.
- Original de acuse de escrito de fecha 22 de junio de 2021, dirigido al presidente municipal de San José Ayuquila, Oaxaca; por el cual se le solicitó reunión de trabajo.
- Original de Acta/01 de fecha 28 de junio de 2021, levantada por los representantes de Barrios, referente a reunión de trabajo con la autoridad municipal de San José Ayuquila, Oaxaca.
- Copia simple de oficio número 000234/2020, de fecha 02 de julio de 2021 signado por el presidente municipal de San José Ayuquila, Oaxaca.
- Original de Acta/02 de fecha 07 de julio de 2021, levantada por los representantes de Barrios, referente a reunión de trabajo con la autoridad municipal de San José Ayuquila, Oaxaca.
- Copia simple de acuse de recibido de fecha 07 de julio de 2021, dirigido al tesorero municipal, por el cual se le solicitó presentar un balance general y documentación que ampare ingresos y egresos de recursos del año 2021.
- Copia simple de acuse de recibido de fecha 07 de julio de 2021, dirigido a la regidora de obras, por el cual se le solicitó documentación de los proyectos ejecutados del año 2020, así como de los proyectos del año 2021.
- Original de acuse de escrito de fecha 07 de julio de 2021, dirigido al presidente municipal de San José Ayuquila, Oaxaca; por el cual se le solicitó reunión de trabajo.
- Original de Acta/02 de fecha 15 de julio de 2021, levantada por los representantes de Barrios, referente a reunión de trabajo con la autoridad municipal de San José Ayuquila, Oaxaca.
- Original de escrito de fecha 21 de julio de 2021, signado por el presidente municipal, por el cual solicitaba al C. Arle Prisco Rojas Cortes, reprogramar reunión de trabajo.
- Original de escrito de fecha 23 de julio de 2021, signado por el C. Arle Prisco Rojas Cortes, por el cual informó al presidente municipal de San José Ayuquila, fecha y hora de reunión.

XI. Se informa y se da vista. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2248/2021 de fecha 13 de noviembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó a los peticionarios de la terminación anticipada de mandato el estado en que guarda la integración del expediente, asimismo se les dio vista de la contestación presentada por los integrantes del Ayuntamiento de San José Ayuquila, Oaxaca.

XII. Contestación a la vista. Mediante escrito identificado con el número de folio 072579, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 16 de diciembre de 2021, los promoventes de la terminación anticipada de mandato de los integrantes del Ayuntamiento de San José Ayuquila, dieron contestación a la vista otorgada respecto de las manifestaciones realizadas por las autoridades depuestas; asimismo, remitieron original de acuse de convocatoria de fecha 16 de noviembre del año en curso, y dispositivo de memoria USB, que contiene 3 videos.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de una elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como del artículo 31, fracción VIII, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

Además, respecto de la terminación anticipada del mandato de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-REC-55/2018**, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos

políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación¹.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos señalados para casos de Terminación Anticipada de Mandato.

TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de terminación anticipada de mandato. Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas anteriores, y como referencia se precisa que en resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-55/2018, expresamente se señalaron requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida: *“aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.”* A saber, los siguientes requisitos:

1. Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, **emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades** ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;

1 En la resolución del expediente SUP-REC-55/2018, se señala: *“Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”*

2. Garantizar una **modalidad de audiencia** de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos;

Adicionalmente, de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprende un tercer requisito consistente en:

3. Que la terminación anticipada se decida por una **mayoría calificada** de asambleístas.

Calificación de la terminación anticipada de mandato contenida en la Asamblea General Comunitaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno. Con base en lo anterior, se procede al análisis de la Terminación Anticipada del Mandato de los integrantes del Ayuntamiento de San José Ayuquila, Oaxaca, propietarios y suplentes.

De la documentación aportada permite ver que respecto al cumplimiento de los requisitos referidos líneas precedentes; este Consejo General considera que no se encuentran colmados satisfactoriamente.

Ello es así, porque de las documentales presentadas, si bien obra una **convocatoria** escrita emitida específicamente para la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías que se pretende destituir; la misma se advierte que no cumple de manera idónea con los requisitos en estudio; es decir, a la Asamblea para decidir la terminación anticipada de mandato de las concejalías electas en el 2019, los integrantes del comité ciudadano y representantes de barrios de San José Ayuquila, fueron los que convocaron y presidieron la Asamblea General Comunitaria del día 21 de noviembre del año en curso.

Se estima así, pues si bien para dicha asamblea aparentemente se emitió una convocatoria y cumplió ciertas formalidades acostumbradas para su difusión, ésta fue suscrita por autoridades diversas a la que tradicionalmente deben hacerlo: un consejo municipal electoral, es decir, la instancia que convocó no es la idónea para tales efectos, y al hacerlo de esa manera, se vulneró el método de elección del Municipio.

No se desestima que tal comité ciudadano de San José Ayuquila, Oaxaca, pudiera ser una autoridad tradicional reconocida en el municipio; sin embargo y solo bajo ciertas circunstancias esa autoridad podría legitimar su competencia para convocar a Asamblea, lo cual en la especie no ocurrió, ya que al contar formalmente el municipio con una autoridad municipal, era ineludible agotar la solicitud de asamblea de terminación ante esa autoridad en funciones, a fin de que se integrara un consejo municipal electoral, situación que no ocurrió según se desprende de las documentales que obran en el expediente respectivo.

Aún y cuando este Consejo General hiciera el ejercicio de tener por cumplido el primer requisito, como se verá, la Asamblea que se estudian, tampoco cumplirían con las dos exigencias de validez restantes como enseguida se analiza preliminarmente.

Ahora bien, respecto al segundo requisito referido en párrafos anteriores, no se encuentra colmado de manera satisfactoria, debido a que las autoridades municipales a deponer no contaron con una participación informada y consecuentemente una garantía eficaz en su derecho de audiencia y debido proceso, tal como se explica enseguida.

Los promoventes aportan la siguiente documentación:

- Original de acuse de recibido de la convocatoria, por parte de la secretaria municipal del Ayuntamiento de San José Ayuquila, Oaxaca.
- Copia simple de contrato de servicios artísticos por pago de perifoneo por dos horas en el municipio de San José Ayuquila de fecha 18 de noviembre del año en curso.

Por otra parte, no pasa desapercibida la manifestación de que la convocatoria expedida fue publicada en la forma acostumbrada en el Municipio, sin embargo, tal cuestión no convalida, legitima y/o legaliza la notificación personal a las personas interesadas, garantía mínima del debido proceso, consistente en dotar de posibilidades mínimas para una debida defensa, actualizadas a partir de una adecuada notificación; pues solo con ellas se hablaría de dotar de certeza, de tener conocimiento cierto, pleno y oportuno de un proceso de terminación anticipada de mandato que podría privar a los concejales de algún derecho político-electoral.

Tampoco existe evidencia que para la realización de la Asamblea en estudio, los convocantes hayan buscado notificar personalmente a las Autoridades municipales a fin que acudieran a la Asamblea para hacer uso de su derecho de audiencia; incluso en el Acta de la Asamblea no se desprende que se diera espacio para el ejercicio de la garantía de audiencia a los integrantes del Cabildo, lo cual por sí misma constituye una limitante desproporcionada dirigida a tales autoridades, ya que estas la podían ejercer en cualquier momento de la Asamblea. No pensar así implicaría que, por ejemplo, si ante la eventual presentación de alguna causa de fuerza mayor se llegara tarde a la Asamblea y se aplicara un plazo de espera, se haría ilusorio el acceso al derecho a ser oído o formular alegación alguna.

Por tal razón se considera también el incumplimiento a este requisito, perpetrando consecuentemente la invalidez del acto, por tanto, a juicio de este Consejo General se tiene que no se garantizó fehacientemente una modalidad de audiencia a las autoridades cuyos mandatos se revocaron por la asamblea general comunitaria.

En el mismo sentido, la Asamblea en estudio no cumple con el tercer requisito exigido por el artículo 113 de la Constitución local, ya que de la verificación del acta se puede apreciar, que se declaró la existencia del quórum legal con la asistencia de **367 asambleístas**.

El artículo 113, fracción I, párrafo 8 de la Constitucional Local, establece que la Asamblea General o la institución encargada de elegir a las autoridades indígenas, podrá **decidir por mayoría calificada** la terminación anticipada del período para el que fueron electas, **de conformidad con sus sistemas normativos y la Ley Orgánica Municipal**. Por su parte, la Ley Orgánica Municipal señala en el artículo 65 BIS, fracción IV que, *para que la decisión de terminación anticipada sea válida, deberá aprobarse por la mayoría calificada, que **en ningún caso podrá ser menor a las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea General Comunitaria.***²

Ahora bien, tomando en cuenta que en la elección ordinaria de concejales del 2019, si bien no se manifestó el total de asistentes, no obstante, del cómputo final realizado por el consejo municipal electoral, se pudo apreciar que hubo una participación de 786 personas, de la misma manera de antecedentes de elección del municipio que nos ocupa, en el 2016 la asamblea contó con una participación de 784 ciudadanos, por lo que el total de asistentes a la asamblea de 21 de noviembre del presente año, no corresponde ni la mitad de las y los ciudadanos que participaron en la elección ordinaria del 2019.

Ello es así, porque el procedimiento para obtener la mayoría calificada consiste en dividir entre tres (3), el número de votos obtenidos en el proceso comicial 2019, como sigue: **(786/3=262)** del cociente obtenido **262 se multiplica por 2 (262*2=524)** resultando así la proporción que para este caso representa **una mayoría calificada, equivalente a 524.**

No obstante, este requisito en conjunto con los descritos anteriormente debe ser considerado como una unidad indisoluble, con características de causalidad sobre el resultado, esto es que cuando se encuentran satisfechos, en su conjunto se legitiman entre sí, y consecuentemente convalidan o son causa de un resultado o efecto; mientras que al faltar alguno, se rompe el efecto de producir el resultado deseado.

En ese sentido, la Sala Superior ha señalado que, al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

² *Controversias Constitucionales 60/2015, 61/2015, 62/2015, 63/2015, 64/2015, 65/2015, 66/2015 y 67/2015, promovidas por los municipios de Eloxochitlán de Flores Magón, San Juan Tabaá, Mixistlán de la Reforma, Santiago Yosondúa, San Pedro y San Pablo Ayutla, Guelatao de Juárez, Asunción Cacalotepec Mixe y Santa María Yavesía, respectivamente.*

En consecuencia, al no cumplirse con los requisitos de validez que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resultan indispensables para dar fuerza a este tipo de decisiones, por lo que no puede estimarse válida la Asamblea en estudio.

Ahora bien, resulta innecesario para esta autoridad hacer pronunciamiento alguno respecto a la elección de Autoridades Municipales organizada por el comité ciudadano y representantes de barrios del Municipio de San José Ayuquila, Oaxaca, de fecha 21 de noviembre de 2021, debido a que la misma derivó de un acto carente de validez jurídica; y de manera preliminar se expone que en si misma fue convocada por autoridad sin facultades para ello.

Controversias. En el expediente se advierte la inconformidad de los integrantes del Ayuntamiento, respecto del procedimiento y decisión de terminación anticipada de su mandato, quienes mediante escrito recibido en este Instituto el 09 de diciembre del año en curso, expusieron argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de la Asamblea estudiada en los apartados precedentes.

No obstante, dado el sentido del presente Acuerdo, aunque por diversas razones, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, y el criterio jurisdiccional del expediente SUP-REC-55/2018, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente no válida la decisión de Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías electas en el 2019 del Ayuntamiento Constitucional del municipio de San José Ayuquila, adoptada mediante Asamblea general comunitaria de fecha 21 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Jessica Jazibe Hernández García, con el voto en contra de la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA